



Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número DAGA/DGAJ/032/2016 que celebran, por una parte, **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"Banobras"**, representado en este acto por el **Licenciado Teódulo Ramírez Torales, Director de Recursos Materiales**, y por la otra, el **Bufete Ortega Abogados y Asociados**, representado por el **Lic. José María Ortega Padilla**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"El Bufete"**, con sujeción a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- **Declara "Banobras" por conducto de su representante, que:**

- a) Es una sociedad nacional de crédito, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales.
- b) Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración, contenido en la escritura pública número 51,068, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio Mercantil: 80259* el día 12 de junio de 2015; mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.
- c) Su representada requiere los servicios de **"El Bufete"** para dar continuidad, atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras durante el ejercicio 2016, en los procedimientos judiciales denominados "Incidentes de determinación" y aprobación de cuantía para el cálculo de costas e "Incidente de liquidación de costas" promovido por la empresa Grupo PIP S.A. de C.V., radicados, uno ante el Juzgado Cuarto Civil de Mexicali, Baja California, y el otro, en la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, los cuales se describen en el Anexo Técnico.
- d) Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante la Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General, para el ejercicio 2016, con número de folio 104, número de autorización presupuestal 4239, número de concepto 33104 y número de CompraNet AA-006G1C001-E103-2016.
- e) La adjudicación directa del presente contrato fue dictaminada procedente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"Banobras"**, en la Sesión Extraordinaria número 06/2016, celebrada el 25 de abril de 2016, con fundamento en los artículos 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 40 y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 29 segundo párrafo fracciones II y VI, 71 |de su Reglamento y conforme a lo solicitado en el comunicado número GCAL/141300/472/2016, de fecha 26 de abril de 2016, suscrito por el Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales.



- f) El domicilio de su representada se encuentra ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, en lo sucesivo El Edificio La Fe, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- g) Su representado se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **BNO-670315-CD0**.

II.- Declara **"El Bufete"** por conducto de su representante, que:

- a) Es una Sociedad Civil, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 86,966, de fecha 9 de mayo de 1990, pasada ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42 del Estado de México, Inscrito en el Registro Público y de Personas Morales con el número de folio 27887 de fecha 21 de febrero de 1992.
- b) Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del instrumento notarial descrito en el inciso anterior, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tiene instalado su domicilio en la calle de Marsella número 21, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
- d) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **OAA900521NF6**, exhibiendo la cedula de identificación fiscal.
- e) Tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para la atención y tramitación de Procedimientos Judiciales en las materias Civil, Penal, Administrativa y demás relacionadas con los asuntos que en virtud del presente instrumento le podrá asignar **"Banobras"**. Asimismo, manifiesta que tiene más de cinco años en la práctica profesional en la materia antes señalada.
- f) No tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra de **"Banobras"**, o que éste hubiere iniciado en contra suya.
- g) Ha ofrecido a **"Banobras"**, prestarle los servicios a que se refiere el inciso c) de la Declaración I anterior.
- h) Bajo protesta de decir verdad, manifestó que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP y 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que no existe impedimento legal para formalizar el presente contrato con **"Banobras"**.
- i) Para efectos del artículo 32-D, regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, presentan el documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el



que se emiten la respuesta sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de "El Bufete".

- j) Para efectos del artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación y del acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, presentan los documentos vigentes expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el que emiten la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social
- k) Declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la LAASSP.

III.- Declaran ambas partes que:

Única.- Previamente a la suscripción de este contrato han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones de carácter legal y administrativo, además de contar con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, reconocen mutuamente su personalidad jurídica en este contrato y admiten como propias, en lo que corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "El Bufete" se obliga a dar continuidad, atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras durante el ejercicio 2016, en los procedimientos judiciales denominados "Incidentes de determinación" y aprobación de cuantía para el cálculo de costas e "Incidente de liquidación de costas" promovido por la empresa Grupo PIP S.A. de C.V., radicados, uno ante el Juzgado Cuarto Civil de Mexicali, Baja California, y el otro, en la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, los cuales se describen en el Anexo Técnico.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente instrumento y el Anexo Técnico, así como la cotización de "El Bufete", prevalecerá lo establecido en estos dos últimos instrumentos, los cuales se rubrican en todas y cada una de sus partes y forman parte integrante de este contrato.

Para los efectos anteriores, "El Bufete" se obliga a:

- a) Prestar los servicios conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica y la ciencia aconsejen de manera oportuna, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los mismos.

En caso de que "El Bufete" no ejercite oportunamente las acciones que procedieran, no realice acción alguna o notifique a "Banobras" su negativa para atender el asunto que se le encomienda, responderá por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento.



- b) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los servicios materia de este contrato.
- c) Proporcionar a **"Banobras"**, a través de los funcionarios de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, facultados al efecto, los informes a que se refiere la cláusula octava del presente contrato y el numeral VII del Anexo Técnico.
- d) Cuando concluya la prestación de los Servicios, y no acordando el supuesto del convenio modificatorio para ampliar su vigencia, el **"El Bufete"** entregará a Banobras en un plazo que no excederá de un término de quince días hábiles bancarios, contados a partir de la conclusión un informe detallado del estado procesal en que se encuentran los asuntos que se le hayan asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder o la constancia del lugar en que se encuentren estos.
- e) Bajo el supuesto previsto en el párrafo anterior, el **"El Bufete"** se compromete a no abandonar el patrocinio de los asuntos objeto del presente contrato y Anexo Técnico, en tanto **"Banobras"** no se haga cargo del mismo, esto en atención a la calidad de mandatario que tendría **"El Bufete"** en relación con Banobras.

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Deberá prestarse en las oficinas de **"El Bufete"** señaladas en el inciso c) de sus declaraciones y en los Tribunales que resulten competentes.

TERCERA.- ASIGNACIÓN DE ASUNTO: Para los efectos a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, **"Banobras"** y **"El Bufete"** reconocen la asignación del asunto, comprometiéndose **"Banobras"** a entregar en su oportunidad, toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la atención y tramitación de los asuntos que se le confirieron.

En caso de que **"El Bufete"** requiera de algún documento o información complementaria, deberá solicitarla a **"Banobras"** por escrito, mediante carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que deje constancia escrita de la petición, dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a su fecha de aceptación, a fin de que **"El Bufete"** cuente con la información y documentación necesaria para continuar con la atención del asunto asignado, salvo que por la naturaleza de los mismos reciba instrucciones en contrario por escrito de **"Banobras"**.

"El Bufete" con motivo de la suscripción del presente contrato, no adquiere derecho alguno a que se le encomienden nuevos asuntos que estén relacionados con el objeto del presente contrato.

CUARTA.- HONORARIOS: **"Banobras"** y **"El Bufete"** están de acuerdo en que se cubra a este último por los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, la cantidad de **\$824,669.85 (Ochocientos veinticuatro mil seiscientos setenta y nueve 85/100 M.N.)**, más el impuesto al Valor Agregado, conforme a lo siguiente:

- a) Un pago de \$500,000.000(Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) al momento de presentar la siguiente documentación:

1.-Copia certificada de la resolución definitiva respecto del litigio en materia de costas favorables a los intereses de Banobras.



- 2.-Factura que cumpla con los requisitos marcados en el Código Fiscal de la Federación.
- b) Un pago de \$324,669.85 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 85/100 M.N.) al momento de presentar la siguiente documentación:
- 1.-Copia certificada de la resolución definitiva ejecutoriada con la que se acredite que se han salvaguardado en definitiva los derechos e intereses de Banobras, mediante la celebración de convenio que resulte satisfactorio.
 - 2.-Factura que cumpla con los requisitos marcados en el Código Fiscal de la Federación.

En caso de no actualizarse la totalidad de los supuestos señalados en los incisos a) y b), del apartado VIII del Anexo Técnico, el despacho sólo tendrá derecho a cobrar los honorarios que correspondan a los supuestos que si se hayan generado, en el entendido que para tal efecto el despacho deberá acreditar a "Banobras" que se encuentran salvaguardados en definitiva sus derechos e intereses en el juicio que nos ocupa.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: El pago de los honorarios que procedan en virtud del presente instrumento, deberán efectuarse en el domicilio de "Banobras", ubicado en El Edificio La Fe, dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente, que cumpla con todos los requisitos fiscales, en los que se deberá precisar los asuntos objeto del presente contrato, suscritos por "El Bufete" y aprobados por los servidores públicos de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, facultados para ello. Al respecto, los honorarios se determinarán y pagarán con observancia en lo dispuesto en esta cláusula.

La factura a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser electrónica, y debidamente llenada, cumpliendo con todos los requisitos que marca la normativa vigente. La factura deberá ser entregada en la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, quién procederá a su revisión y la remitirá al Área de Seguimiento de Contratos para su pago. La factura electrónica, deberá cumplir con lo previsto en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Cuando la factura no cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, La Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, la devolverá a "El Bufete", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

En el caso de que se comunique a "El Bufete", la existencia de errores o deficiencias en la factura, será responsabilidad de esta subsanarlos y presentar nuevamente el documento fiscal, que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución de facturas que presente "El Bufete", por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a "Banobras".

Dentro del trámite para la aceptación de la factura que reúna los requisitos fiscales correspondientes, la dependencia o entidad deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales, por lo que en ningún caso podrán suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago por tal motivo. Lo anterior, sin perjuicio de que "Banobras" proceda al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente.

Asimismo, "**Banobras**" adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponda, y efectuará la retención del I.V.A. y del Impuesto Sobre la Renta en la proporción señalada por las leyes respectivas, al momento de cubrir los honorarios.

SEXTA.- FIANZA: "El Bufete" se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante este contrato, entregando a "**Banobras**" en un plazo que no exceda de 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato una póliza de fianza, expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para tal fin, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. El texto de la póliza de la fianza referida, deberá estar redactado conforme a lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la LAASSP.

"**El Bufete**" se obliga a mantener vigente dicha fianza, en tanto permanezca en vigor el presente contrato durante el periodo de garantía de los servicios y si es el caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito o hasta aquella fecha en que "**Banobras**" hubiere comunicado la terminación anticipada de este contrato, en el entendido de que sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de "**El Bufete**" al propio "**Banobras**".

Asimismo, "**El Bufete**" se obliga a presentar la fianza referida en esta cláusula con la especificación por parte de la compañía afianzadora de que, en caso de exigir el pago de las obligaciones de manera forzosa, el procedimiento de ejecución aplicable será el establecido por los artículos 178, 279 y 280 de la Ley Instituciones de Seguros y Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago de extemporáneo de importe de fianzas que nos ocupa.

En caso de que se modificara el presente contrato, "**El Bufete**" se obliga a actualizar el monto de esta fianza, sobre la base del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, mediante el endoso correspondiente. Para que dicha modificación surta sus efectos, será requisito indispensable que la afianzadora manifieste su consentimiento, mediante la emisión del endoso aludido.

Mientras "**El Bufete**" no entregue a "**Banobras**" la póliza de fianza antes referida, estará obligada a cumplir con todas las obligaciones a su cargo contraídas mediante este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor derivados de este instrumento.

"**Banobras**" hará efectiva la fianza cuando "**El Bufete**" incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo que se establezcan en el presente contrato.

SÉPTIMA.- PAGO DE GASTOS EN JUICIO: Los gastos normales y justificados que se originen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán ser cubiertos provisionalmente por "**El Bufete**", a quien le serán reembolsados por "**Banobras**" previa comprobación de los mismos, dentro de un plazo de diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la solicitud respectiva

OCTAVA.- INFORMES: "**El Bufete**" se obliga a proporcionarle a "**Banobras**" la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir a la Dirección



Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales de "**Banobras**", dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada bimestre, un informe detallado y por escrito de la situación jurídica que guarden los asuntos que se le hayan encomendado al amparo del presente contrato, a través de los medios que se proporcionen y en los formatos establecidos para tal efecto.

Así mismo "El Bufete" concluida la vigencia del presente contrato se obliga a proporcionarle a "**Banobras**" un informe detallado del estado procesal en que se encuentra el asunto que le fue asignado, sus antecedentes y documentos donde se encuentre este dentro de los documentos a entregar.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: "**Banobras**", supervisará las acciones que emprenda "**El Bufete**", en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, a través de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, por medio de la persona designada en la cláusula vigésima tercera, obligándose "**El Bufete**" a atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los servicios.

DÉCIMA.- CONVENIOS: Las partes acuerdan que "**El Bufete**" requerirá autorización previa y por escrito de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, para formalizar convenios judiciales o extrajudiciales, con la contraparte, así como para diferir, suspender o no ejecutar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que haya iniciado.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "**El Bufete**" será el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal que en su caso utilice en el cumplimiento del presente contrato, liberando a "**Banobras**", de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal; si "**Banobras**" llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, "**El Bufete**" se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

Asimismo, "**El Bufete**" prestará los servicios materia de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo II del Libro Cuarto del Código Civil del Distrito Federal, en forma independiente, es decir, sin subordinación, ni dependencia con "**Banobras**".

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: "**El Bufete**" no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito de "**Banobras**", previa solicitud por escrito de "**El Bufete**", con 10 días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo "**El Bufete**" que la falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN: La persona designada por "**Banobras**" en la cláusula vigésima tercera del presente instrumento, para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por "**El Bufete**", dentro de los diez días naturales contados a partir de la prestación del servicio por "**El Bufete**", debe tramitar ante el Área de Seguimiento de Contratos, la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales en términos de lo establecido en este contrato, así como en tiempo, forma y a entera satisfacción y, en su caso, con la documentación que acredite el cumplimiento parcial y/o deficiente de las obligaciones por causas imputables a "**El Bufete**". Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores", emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando dicha persona designada por **"Banobras"**, determine el incumplimiento de la prestación de los servicios, debe comunicarlo a **"El Bufete"** por escrito a más tardar el día hábil siguiente a su determinación, justificando las razones que lo motivaron, las cuales deben estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Una vez que **"El Bufete"** satisfaga la reposición de la corrección de los servicios y haga entrega de los mismos a la persona designada por **"Banobras"**, se procederá conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA: El presente contrato regulará la prestación de los servicios convenidos entre **"Banobras"** y **"El Bufete"**, del 28 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN: En caso de incumplimiento por parte de **"El Bufete"** a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, **"Banobras"** podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que a **"El Bufete"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"Banobras"** contará con un plazo de quince días para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"El Bufete"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"El Bufete"** dentro de dicho plazo;
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"Banobras"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"Banobras"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"El Bufete"** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"Banobras"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"Banobras" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **"Banobras"** establecerá con **"El Bufete"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.



DÉCIMA SEXTA.-PENAS CONVENCIONALES: Se aplicará a **"El Bufete"** una pena convencional del 3% (Tres por ciento) sobre el importe de los servicios no prestados en su oportunidad, cuando por causas imputables a éste, se observe notorio atraso en la atención del asunto asignado.

DÉCIMA SÉPTIMA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA: **"El Bufete"** acepta y reconoce que **"Banobras"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitido por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"Banobras"** reembolsará a **"El Bufete"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobables y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Bajo este supuesto, **"El Bufete"** deberá entregar a **"Banobras"**, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles bancarios, contados a partir del día en que surte efectos la terminación anticipada de la vigencia que se pacte, un informe detallado del estado procesal en que se encuentra el asunto que se le haya encomendado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentre éste. Dentro de los documentos a entregar por **"El Bufete"** se incluye, en su caso, los testimonios notariales que se le hayan entregado.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: **"Banobras"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, cuando durante la prestación de los mismos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor en cuyo caso únicamente pagará a **"El Bufete"** aquéllos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"Banobras"**, éste pagará a **"El Bufete"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a:

- a) Guardar absoluta confidencialidad respecto de a la información que disponga con motivo de la prestación de los servicios; vigilar que su personal cumpla con la misma, así como de cualquier circunstancia y documentación suministrada por **"Banobras"**.
- b) No divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, salvo a las instituciones o autoridades que por motivo de ejecución del mismo deban conocerlas, incluyendo revisiones por despachos jurídicos o financieros, siempre que dichos despachos se encuentren sujetos a disposiciones de confidencialidad al menos tan amplias como las de la presente cláusula; en cualquier otro caso asumirán la responsabilidad por este motivo.
- c) Toda información proporcionada por **"Banobras"** como parte de la propuesta y durante la ejecución del contrato es propiedad única de **"Banobras"** y **"El Bufete"** reconoce los derechos de propiedad sobre la información y producción provistos por **"Banobras"**.

- d) **"El Bufete"** se apegará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD: Las partes aceptan y reconocen que la idoneidad de **"El Bufete"**, la razonabilidad del monto de la contraprestación que **"Banobras"** cubrirá a **"El Bufete"**, así como la vigilancia para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato quedan bajo la responsabilidad de la Gerencia de Apoyo Legal Fiduciario

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES: Las partes designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, así como para vigilar dicho cumplimiento y emitir en su caso las conformidades respectivas para que se cubran los pagos que resulten procedentes, a las siguientes personas:

"Banobras" a: El Lic. **Fernando Ugalde Flores**, Gerente de Atención Contenciosa en Delegaciones y Apoyo a Órganos Colegiados, con domicilio en el **Edificio La Fe**.

"El Bufete" a: El Lic. **José María Padilla Ortega**, con domicilio en la calle de Marsella número 21, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

La persona designada por **"Banobras"** vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"El Bufete"** mediante el presente contrato, y emitirá, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran a **"El Bufete"** los pagos correspondientes, a su vez, la persona designada por **"El Bufete"** vigilará que **"Banobras"** cumpla con las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- NORMATIVA APLICABLE: Las partes aceptan y reconocen que para todo lo no expresamente previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones que resulten procedentes relativas contenidas en la LAASSP, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN: Las partes aceptan y reconocen que en caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, se someten únicamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.



VIGÉSIMA SEXTA.- DISTRIBUCIÓN DE LOS EJEMPLARES: Las partes aceptan que el presente instrumento se firme por duplicado conforme a la siguiente distribución: a) Un ejemplar para "El Bufete" y b) otro ejemplar para el Titular de la Dirección de Recursos Materiales, en su calidad de Representante Legal de "Banobras".

Habiendo leído las partes el presente contrato, debidamente enteradas de su contenido y alcance legal y toda vez que no existe dolo, violencia, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman de conformidad el día 28 de abril de 2016, en la Ciudad de México.

BANOBRAS

LIC. TEODULO RAMÍREZ TORALES
REPRESENTANTE LEGAL

EL BUFETE

LIC. JOSÉ MARIA ORTEGA PADILLA
REPRESENTANTE LEGAL

**RESPONSABLE DEL OPORTUNO Y DEBIDO
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
CONTRAÍDAS.**

LIC. FERNANDO UGALDE FLORES
GERENTE DE ATENCIÓN CONTENCIOSA
EN DELEGACIONES Y APOYO A ÓRGANOS
COLEGIADOS

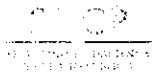
ELABORÓ

LIC. CARLOS LOBERA ESPINAL
GERENTE DE ADQUISICIONES



A N E X O "A"

Este anexo, conformado por el oficio GCAL/141300/472/2016, de fecha 26 de abril de 2016, por el documento denominado "**Anexo Técnico**", ambos elaborados por el área requirente, así como por la cotización presentada por "**El Bufete**", forma parte integrante del contrato de prestación de servicios para dar continuidad, atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de "**Banobras**" durante el ejercicio 2016, en los procedimientos judiciales denominados "Incidentes de determinación" y aprobación de cuantía para el cálculo de costas e "Incidente de liquidación de costas" promovido por la empresa Grupo PIP S.A. de C.V., radicados, uno ante el Juzgado Cuarto Civil de Mexicali, Baja California, y el otro, en la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito "**Banobras**", y por la otra, el Bufete Ortega Abogados y Asociados, S.C., "**El Bufete**", el día 28 de abril de 2016.



BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

BANOBRAS

INFORMACIÓN
GENERAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESORTE DE LA CLASIFICACIÓN NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESORTE DE LA CLASIFICACIÓN	[Handwritten signature]
--	-------------------------

ANEXO TÉCNICO O TÉRMINOS DE REFERENCIA

Anexo Técnico o Términos de Referencia para la prestación de los servicios profesionales consistentes en dar atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras durante el ejercicio 2016, para la continuidad y seguimiento en todas las acciones emprendidas en materia civil, mercantil penal y administrativas que correspondan en los incidentes denominados “de Determinación y Aprobación de Cuantía para el Cálculo de Costas” y “de Liquidación de Costas”, promovidos por la empresa denominada Grupo Pip, S.A. de C.V., los cuales se encuentran radicados en el Juzgado Cuarto Civil de la Ciudad de Mexicali, Baja California y en la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

I. DEFINICIONES.

Para los efectos de los presentes Términos de Referencia, se entenderá por:

TÉRMINO/CONCEPTO	DEFINICIÓN
Anexo Técnico o términos de Referencia	El presente documento.
Área requirente	Subdirección Jurídica de lo Contencioso, por conducto de la Gerencia de lo Contencioso 3.
Banobras	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
Contrato	El contrato de servicios profesionales que se suscriba para la prestación de los Servicios.
LAASSP	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Prestador de servicios	El Bufete o abogado externo que preste los Servicios a los que se refieren los Términos de Referencia.
RLAASSP	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

000024

TÉRMINO/CONCEPTO

DEFINICIÓN

Servicios

La continuidad y seguimiento de las acciones emprendidas en materia civil, mercantil penal y administrativas que correspondan en los incidentes denominados "de Determinación y Aprobación de Cuantía para el Cálculo de Costas" y "de Liquidación de Costas", promovidos por la empresa denominada Grupo Pip, S.A. de C.V., los cuales se encuentran radicados en el Juzgado Cuarto Civil de la Ciudad de Mexicali, Baja California y en la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

II. ANTECEDENTES.

Existen diversos procedimientos judiciales en los cuales el Banco es demandado o llamado a juicio, por lo que es necesario salvaguardar los derechos e intereses, a fin de evitar condenas en su contra, ya sea a través de una defensa integral o solo deslindándolo, por no tener un interés real en el litigio y los cuales no culminaron durante el ejercicio 2015.

III. GENERALIDADES DEL SERVICIO.

Se requiere la contratación de un Prestador de Servicios que tenga la experiencia, conocimientos necesarios y práctica profesional en materia civil, mercantil, administrativa y penal, para dar atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras en su carácter de Institución de Crédito durante el ejercicio 2016, en todas las acciones emprendidas que correspondan, en los incidentes denominados "de Determinación y Aprobación de Cuantía para el Cálculo de Costas" y "de Liquidación de Costas", promovidos por la empresa denominada Grupo Pip, S.A. de C.V., los cuales se encuentran radicados en el Juzgado Cuarto Civil de la Ciudad de Mexicali, Baja California y en la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

IV. OBJETO DEL SERVICIO.

El objeto del servicio consiste en dar atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras durante el ejercicio 2016, a las acciones emprendidas que correspondan, en los incidentes denominados "de Determinación y Aprobación de Cuantía para el Cálculo de Costas" y "de Liquidación de Costas", promovidos por la empresa denominada Grupo Pip, S.A. de C.V., los cuales se encuentran radicados en el Juzgado Cuarto Civil de la Ciudad de Mexicali, Baja California y en la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

V. TIEMPO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los Servicios se realizará a partir de la firma del contrato respectivo al 31 de diciembre de 2016.

El plazo de la prestación de los Servicios podrá ampliarse en los términos que establezcan la LAASSP y el RLAASSP.

VI. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Durante el tiempo de prestación de los Servicios, el Prestador de los servicios deberá:

- a) Prestar los Servicios conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica y la ciencia aconsejen de manera oportuna, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los mismos.

En caso de que el Prestador de servicios no ejercite oportunamente las acciones que procedieran, no realice acción alguna, o notifique a Banobras su negativa para atender los asuntos que se le encomienden, responderá a Banobras por los daños y perjuicios que le ocasionen con motivo de su incumplimiento.

- b) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los Servicios.

- c) Proporcionar a Banobras, a través de los funcionarios de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, los informes a que se refiere numeral VII del presente Anexo Técnico.

- d) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga con motivo de la prestación de los Servicios; así como vigilar que su personal cumpla con dicha confidencialidad.

Si el Prestador de servicios incumple con la presente obligación, tendrá que pagar los daños y perjuicios ocasionados a Banobras.

- e) El Prestador de servicios no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral,

- f) En caso de que concluya el tiempo de prestación de los Servicios, y no se celebre convenio modificatorio que lo amplíe, el Prestador de servicios entregará a Banobras en un plazo que no excederá de un término de quince días hábiles bancarios, contados a partir de la conclusión de la vigencia pactada, un informe detallado del estado procesal en que se encuentran los asuntos que se le hayan asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos.

Bajo el supuesto previsto en el párrafo anterior, el prestador de servicios se compromete a no abandonar el patrocinio del asunto objeto del presente Anexo Técnico, en tanto

Banobras reasigne o se haga cargo del mismo, esto en atención a la calidad de mandatario que tendría en Prestador de servicios en relación con Banobras.

VII. MEDICIÓN DE LOS SERVICIOS.

Banobras, coordinará y supervisará el desarrollo y las acciones que emprenda Prestador de servicios en la prestación de los Servicios, a través de los funcionarios de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso.

Por tal motivo, el Prestador de servicios se obliga a proporcionar al Área requirente la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada bimestre, un informe detallado y por escrito de la situación jurídica que guarden los asuntos que se le asignen, a través de los medios que se proporcionen y en los formatos establecidos para tal efecto.

Tomando en consideración lo anterior, se emitirá la constancia que acredite la aceptación de los Servicios en términos de lo establecido en los Términos de Referencia, así como en tiempo, forma y a entera satisfacción del Área requirente.

El Prestador de servicios deberá atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los Servicios.

VIII. BASE DE PAGO DE LOS SERVICIOS.

La forma de pago será por etapa procesal de conformidad a los siguientes supuestos:

- a) Al momento de presentar copia certificada de la resolución definitiva (firme ejecutoriada) respecto al litigio en materia de costas.
- b) Al momento de presentar copia certificada de la resolución definitiva (firme ejecutoriada) absolutoria a favor de Banobras, o en su caso convenio judicial que resulte satisfactorio para Banobras.

Los importes de los supuestos estarán determinados conforme a la propuesta económica del prestador de servicios que asegure las mejores condiciones para Banobras en cuanto a precio.

Los precios ofertados por el Prestador de servicios serán fijos durante la vigencia del contrato que se suscriba y a entera satisfacción del Área requirente del servicio, se deberá de agregar el IVA por parte del profesionista.

El pago de los Servicios se efectuará en el domicilio de Banobras, ubicado en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.